

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA, TURISMO Y
SERVICIOS DEL PARQUE NATURAL DE REDES**
REDES NATURAL

TITULO I.- RÉGIMEN GENERAL

ART. 1.1.- Se constituye la Asociación de Hostelería, Turismo y Servicios del Parque Natural de Redes, que comprende los concejos de Caso y Sobrescobio, al amparo de la legislación vigente en materia de asociaciones y en especial de la Ley 19/1977 de 1 de abril.

1.2.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y se regirá por los presentes Estatutos.

1.3.- Se acuerda poner el nombre de **Asociación Empresarial de Hostelería, Turismo y Servicios “REDES NATURAL”**

ART. 2.1.- La Asociación es de ámbito territorial, integrando a personas físicas o jurídicas, que sean titulares de empresas hosteleras, de servicios, turísticos o artesanos que tengan abierto su establecimiento en los Concejos de Caso y Sobrescobio, o desarrollen, en dicho ámbito territorial, parte de su actividad empresarial o profesional.

2.2.- Los derechos y deberes de los asociados recaerán de modo indivisible en la persona natural o jurídica del empresario o gerente debidamente autorizado, con independencia del número de establecimientos de que fuera titular.

ART. 3.1.- La Asociación se constituye con los siguientes fines:
La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses comunes de sus componentes en la actividad profesional.

3.2.- La promoción del Parque Natural de Redes, garantizando la integración de la actividad turística en el marco del espacio natural protegido en el que se integra, fomentando la sostenibilidad y contribuyendo, en lo posible, a la recuperación, conservación y divulgación del patrimonio natural, histórico y cultural de esta zona rural.

3.3.- El fomento del desarrollo sostenible del medio rural y de la preservación de sus señas de identidad.

ART. 4.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación puede desarrollar las siguientes facetas:

- a) Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para su funcionamiento.

- b) Representar, gestionar y defender los intereses, derechos y acciones de sus empresas asociadas, de ámbito general y particular en relación con la Administración en general, Tribunales de Justicia y organizaciones de trabajadores.
- c) Promover la calidad y prestigio de los empresarios asociados mediante la realización y difusión de actividades informativas.
- d) Cuantos otros se adecúen a los fines expuestos en el art. 3 de estos estatutos.

ART. 5.- La Asociación tiene su domicilio social en el centro social Rioseco c/ La Plaza nº 11, 33993 Sobrescobio.

ART. 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

ART. 7.- La Asociación procurará colaborar con alguna ONG, seleccionada en Asamblea entre las propuestas presentadas, en la medida que sus posibilidades se lo permitan.

TITULO II.- INTEGRANTES.-

ART. 8.- Se adquiere la condición de socio o socia, además de quienes la constituyeron, por ingreso voluntario de las personas definidas en el artículo 2.1, previa solicitud por escrito, avalada por la firma de dos integrantes.

ART. 9.- La incorporación se produce por acuerdo de la Junta Directiva, aceptando la solicitud con efectos retroactivos a la fecha de ésta.

9.1.- La incorporación presupone la conformidad con el régimen de derechos y deberes descritos en estos Estatutos.

9.2.- Toda resolución denegatoria o suspensiva de la solicitud de afiliación, será notificada por escrito a la persona interesada, que podrá interponer recurso por escrito dirigido a la Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles.

ART. 10.1.- La solicitud de baja voluntaria producirá sus efectos en la fecha de su aceptación por la Junta Directiva o, en todo caso, a los 30 días naturales de la fecha de su registro de entrada.

10.2.- Quien solicite la baja abonará las cuotas pendientes y la correspondiente al mes natural en que cause baja.

10.3.- Las altas y bajas serán anotadas en un libro registro, cuyo soporte puede ser papel o electrónico.

ART. 11.- Las personas jurídicas ejercerán sus derechos a través de sus representantes legales, que podrán ser sustituidos mediante escrito dirigido a la Asociación.

ART. 12.1.- Las personas que integren la asociación tienen igualdad de derechos y obligaciones.

12.2.- Son derechos:

- a) Votar y asistir a la Asamblea General –siempre que se esté al corriente de los pagos de la cuota-.
- b) Optar a ser elegida o elegido para el desempeño de cargos directivos y ejercer las funciones propias de dichos cargos.
- c) Recibir información en condiciones de igualdad con el resto de integrantes.
- d) Utilizar los bienes y servicios de la Asociación.

12.3.- Son deberes:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos de la Asociación.
- b) Contribuir al levantamiento de las cargas económicas, satisfaciendo cuotas y derramas legítimamente acordadas.
- c) Observar para con la Asociación y sus integrantes, así como en el posible desempeño de cargos directivos, las exigencias de lealtad, solidaridad, disciplina y diligencia debidas.

ART. 13.- Se pierde la condición de miembro:

- a) Por incumplimiento de los requisitos del ART. 2.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por sanción.

ART. 14.-

14.1.- Son sanciones leves:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento público.
- c) Sanción económica por el importe de cuotas ordinarias de 1 a 3 meses.

14.2.- Son sanciones graves:

- a) Sanción económica por el importe de cuotas ordinarias de 1 a 3 años.
- b) Inhabilitación temporal de 1 a 3 años para desempeñar cargos.
- c) Suspensión de los derechos de socio de 1 a 3 años.
- d) Separación definitiva con expulsión.

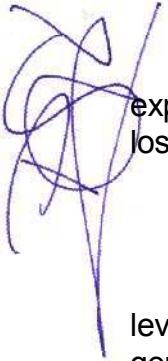
ART. 15.-

15.1.- Es falta leve el incumplimiento de los deberes asociativos que no esté expresamente tipificado en estos Estatutos como falta grave.

15.2.- Son faltas graves:

- a) Reincidencia en sanción por falta leve en el periodo de un año.
- b) Desacato con publicidad a los acuerdos obligatorios legítimos adoptados por la Asociación.
- c) Deslealtad grave:
 - Acción contra la Asociación tipificada como delito leve o delito en la legislación penal.

- Toda actuación encaminada a provocar una escisión para constituir una nueva Asociación de la misma naturaleza.
- Toda actuación dirigida a causar descrédito público u otro perjuicio a la Asociación o a sus órganos legítimos de gobierno.
- La utilización indebida de cargos y la violación del secreto de oficio, en beneficio propio o de intereses ajenos a la Asociación.



ART. 16.1.- A las faltas leves les serán impuestas sanciones leves, mediante expediente incoado y resuelto por la Junta Directiva, dando audiencia al interesado en los 8 días previos a la Resolución.

16.2.- Las faltas leves prescriben a los 30 días naturales de su comisión.

ART. 17.1.- A las faltas graves les podrán ser impuestas sanciones graves o leves, según la Junta Directiva pondere las circunstancias que las cualifiquen y el interés general de la Asociación.

17.2.- Las faltas graves prescriben a los 3 meses de su conocimiento por la Junta Directiva.



TITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

ART. 18.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) Asamblea General.
- c) Presidencia

a.- ASAMBLEA GENERAL.-

ART. 19.1.- La Asamblea General constituida, por todos los socios y socias, reunidos conforme a los presentes Estatutos, es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación.

19.2.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se celebrará cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos el cuarenta por ciento de integrantes de la asociación, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

19.3.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito (en papel y/o vía electrónica) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 15 días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

ART. 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella

la mayoría de las personas asociadas con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número.

ART. 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Admisión de nuevos socios y socias a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ART. 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios o socias a propuesta de la Junta Directiva.

ART. 23.- Los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria.

ART. 24.- Las sesiones serán presididas por la Presidencia, quien moderará los debates y podrá darlos por concluidos para someter un asunto a votación.

ART. 25.- El voto se podrá delegar para cada asamblea singular en otra persona asociada, mediante escrito firmado.

b.- JUNTA DIRECTIVA.-

ART. 26.- La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General por periodos de un año, renovables. Actúa bajo la dirección de la Presidencia y dentro del marco de los acuerdos de la Asamblea General.

ART. 27.- La Junta Directiva estará formada como mínimo por tres personas, que ostentarán la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería; además, pero de forma potestativa, podría tener, una Vicepresidencia y entre una y tres vocalías.

ART. 28.- En todo acto de representación de la Asociación, quienes integren la Junta Directiva se abstendrán de hacer publicidad explícita de su propio negocio, salvo la meramente asociada a la persona.

ART. 29.- Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Asociación, pudiendo acordar toda clase de actos de dominio, disposición o administración sin limitación alguna ni por la materia ni por la cuantía y ejerciendo sin limitación todas las facultades de representación de la Asociación.
- b) Aprobar cuotas económicas y derramas obligatorias, en ejecución del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- c) Elaborar el informe de rendición de cuentas y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Cualquier función que no esté expresamente atribuida a otros órganos de gobierno por los presentes Estatutos.
- e) Admisión de nuevos socios y socias.

ART. 30.- La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que por si misma acuerde y, en todo caso, a convocatoria de la Presidencia.

ART. 31.1.- La Junta se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría simple.

31.2.- En caso de empate el voto de la Presidencia no será dirimente, sino que será igual que los demás.

31.3.- De los acuerdos levantará Acta la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, aprobándose dicho acta en la siguiente reunión ordinaria.

ART. 32.- Compete asimismo a la Junta:

- a) La administración ordinaria de la Asociación y la contratación de personal, bienes y servicios para gastos corrientes.
- b) La imposición de sanciones por falta leve y propuestas de sanciones graves.
- c) La designación de quienes hayan de representar a la Asociación en negociaciones laborales y fiscales.
- d) La ordenación general de cobros y pagos así como de la contabilidad, sin perjuicio de su ejecución por la Tesorería.

ART. 33.- Funciones de la Secretaría:

- a) Levantar acta de las reuniones, custodiar su archivo, llevar el libro al efecto y certificar su contenido con el visto bueno de la Presidencia.
- b) Llevar el Libro de Registro de los afiliados y afiliadas.
- c) Despachar, tramitar y ordenar la correspondencia.
- d) Cursar estatutariamente citaciones y convocatorias y velar por el cumplimiento de los Estatutos, haciendo al efecto las advertencias necesarias.
- e) Podrá disponer de firmas en cuentas y depósitos en entidades bancarias de forma mancomunada con la Presidencia o la Tesorería.

ART. 34.- Funciones de la Tesorería:

- a) Abrir cuentas y depósitos en entidades bancarias.
- b) Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con la Presidencia o con la Secretaría.

- c) Recaudar cuotas y derramas y efectuar cobros en nombre de la Asociación.
- d) Efectuar el pago de los libramientos expedidos por la Presidencia.
- e) Llevar la contabilidad, proyecto de presupuesto, custodiar fondos y documentos contables.

PRESIDENCIA.-

ART. 35.- La Presidencia coordina, impulsa y dirige la actuación de los demás órganos, ejecuta sus acuerdos y representa a la Asociación.

ART. 36.- Funciones de la Presidencia:

- a) Convocar y decidir el orden del día de las reuniones.
- b) Representar a la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva, a efectos de comparecer como actor, demandado o en cualquier otro concepto, ante toda clase de Tribunales de Justicia.
- c) Delegar en la Vicepresidencia o a falta de ésta, en una de las personas que integren la Junta Directiva sus facultades.
- d) Disponer con su firma, mancomunadamente con la Secretaría o Tesorería, de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.

ART. 37.1.- Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta de ello a la Junta Directiva que decidirá por mayoría sobre la concurrencia de la causa de la sustitución.

Si no existiera Vicepresidencia, la Junta Directiva elegirá entre sus componentes la persona que se hará cargo de la Presidencia.

37.1 podrá firmar en lugar de la Presidencia en cualquier momento para disponer de los fondos existentes en las cuentas bancarias, acompañando con su firma la de la Tesorería o Secretaría.

TITULO IV.- REGLAMENTO ELECTORAL.-

ART. 38.- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y los Órganos unipersonales de gobierno, previstos por estos Estatutos, de conformidad con el procedimiento electoral del presente título.

ART. 39.

1.- Tendrán derecho de voto quienes cuenten con una antigüedad mínima de 6 meses, y estén al corriente en el pago de las cuotas.

2.- En el plazo de 15 días naturales desde la convocatoria se presentarán candidaturas a la Presidencia avaladas por el equipo que constituiría la Junta Directiva electa, en caso de ganar dicha candidatura.

3.- La candidatura deben formarla un mínimo de tres personas.

4.- Ninguna persona candidata puede figurar en más de una candidatura.

5.- La Presidencia saliente ordenará el debate entre las diversas candidaturas concediéndoles tiempos iguales.

- 6.- La votación se hará en papeleta escrita y secreta por candidaturas cerradas.
7.- Si no hubiera candidaturas, serán candidatos todos los socios y socias que hayan asistido.
8.- Se realizará la votación aunque solo hubiere una candidatura.

ART. 40.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante la vigencia de su mandato serán cubiertas por la propia Junta Directiva entre quienes integren la asociación.



TITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

ART. 41.- La Asociación dispone de un patrimonio fundacional, resultado de las aportaciones igualitarias de quienes la fundaron de 600 €.

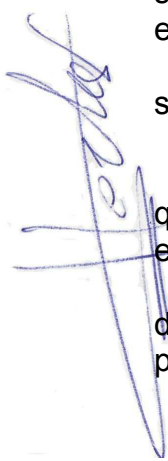
ART. 42.- Las socias y socios están obligados a abonar las cuotas y derramas legítimas acordadas.
Son cuotas ordinarias las previstas en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

ART. 43.1.- Las cuotas ordinarias serán abonadas por semestres

43.2.- Dentro de los 5 primeros meses de cada año, la Junta Directiva formará el balance y la cuenta de resultados del ejercicio anterior.

43.3.- Será obligatoria la domiciliación del pago de la cuota que se efectuará siempre por adelantado del periodo abonado y en la primera semana del mes en que se efectúe el pago.

43.4. La cuota ordinaria será abonada semestralmente y la cuantía de la misma será la fijada por la Asamblea General.



ART.44.1. La cuota de inscripción a la Asociación será abonada en el momento que se formalice la misma siendo requisito indispensable para ello; y su cuantía será establecida por la Asamblea General.

44.2. Quienes se inscriban posteriormente a la fundación de esta Asociación deberán abonar una cuantía complementaria que será determinada en cada momento por la Junta Directiva.

44.3. – La Asamblea General podrá revisar y actualizar todas las cuotas.

TITULO VI.- RECURSOS.-

ART. 45.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea, teniendo que presentar un mínimo de 1/3 de firmas del censo, para que figure en el orden del día el recurso pertinente.

ART. 46.- Las resoluciones que afecten a derechos y obligaciones serán motivadas y notificadas a las personas afectadas.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN.-

ART. 47.- La disolución voluntaria de la Asociación Empresarial de Hostelería y Turismo y Servicios del Parque Natural de Redes habrá de ser acordada por mayoría de dos tercios en la Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto.

El acuerdo de disolución nombrará a una comisión liquidadora para el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, destinándose el remanente, si lo hubiere, a la entidad benéfica que por la propia comisión se determine.


DISPOSICIÓN FINAL.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados por la Asamblea General, a excepción de aquellas modificaciones que afecten a cuestiones reguladas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA) que entrarán en vigor en el momento de inscripción de dichas modificaciones.

DILIGENCIA FINAL EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

Doña Paloma Silva Manzano, Secretaria de la asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria de 21 de marzo de 2.017.

En Campo de Caso, a 21 de marzo de 2017.



FDO.- DOÑA PALOMA SILVA MANZANO
SECRETARIA



FDO.- DON HECTOR CALDERON RODRÍGUEZ
PRESIDENTE